

**APRUEBA CONVENIO DE ACCESO A
API SOBRE REGISTRO NACIONAL DE
PRESTADORES INDIVIDUALES DE
SALUD ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD E I-
MED S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1087

SANTIAGO, 20 AGO 2026

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº2763, de 1979, y de las Leyes Nº18.933 y Nº18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Circular IP/Nº52, de 11 de junio de 2021; en la Ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Afecto Nº26, de 24 de marzo de 2026, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1º Que, entre esta Superintendencia e I-MED S.A., se celebró con fecha 13 de julio de 2026, un Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para los fines que correspondan de acuerdo a su misión institucional.

2º Que, habiéndose suscrito el respectivo acuerdo entre las partes, corresponde que éste sea aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, por ello, y en base a las consideraciones anteriores y disposiciones legales pertinentes, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1º APRUÉBASE el Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, entre la Superintendencia de Salud e I-MED S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

"En Santiago de Chile, a 13 de julio de 2026, comparece, por una parte, I-MED S.A., R.U.T. Nº99.509.000-7,

representada por su Gerente General Don **FEDERICO HELMAN**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Providencia 1760, oficina 701, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T. N°60.819.000-7, en adelante, "**la Superintendencia**", representada por el Superintendente de Salud Don **FERNANDO RIVEROS VIDAL**, en adelante, la Superintendencia, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**la Superintendencia**"; quien vienen a celebrar el siguiente convenio:

ANTECEDENTES:

1. Por una parte, la Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, a quien le corresponde supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional y velar por que cumplan las obligaciones que les impongan la ley y los contratos de salud. Asimismo, le corresponde supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de este sistema de salud, en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.

Asimismo, le corresponde la fiscalización de los prestadores de salud públicos y privados, respecto a: la prohibición de exigir garantía en la atención de salud de emergencia; garantías de pago que puede exigir en las atenciones electivas; cumplimiento de la ley de derechos y deberes de los pacientes; deber de notificar los problemas GES y de publicar en la página web de la Superintendencia los ingresos de urgencias vitales GES; el cumplimiento y mantención de los estándares de acreditación por parte de los prestadores institucionales y registro de los prestadores individuales con sus especialidades.

Finalmente, también le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (Ley Ricarte Soto), para los beneficiarios del Fonasa, Isapres y Cajas de Previsión de la Defensa Nacional.

2. Por la otra parte, I-MED S.A. desarrolla servicios sustentables y de excelencia basados en tecnología, innovación, eficiencia y confianza que faciliten los procesos y trámites de salud de las personas e instituciones.

3. En relación a la normativa aplicable al convenio que se viene a celebrar, el numeral 5°, del artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que le corresponderá a la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: "mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente", que es aquel contenido en el Decreto Supremo N°16, de 2007, de Salud.

4. El Registro público de prestadores individuales de salud, es un instrumento que tiene una alta relevancia sanitaria para la seguridad y eficiencia de las decisiones que debe adoptar la población usuaria, toda vez que permite contar con información adecuada, oportuna y fidedigna respecto de las calidades profesionales de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la adecuada toma de decisiones para todos los demás actores del sistema de salud del país.

5. En relación al acceso a dicho Registro, la Circular IP N°52, de 11 de junio de 2021, establece un procedimiento especial de acceso a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API" y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020, para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

La Superintendencia y I-MED S.A., acuerdan el presente convenio con la finalidad de otorgar acceso a la información del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, mediante la aplicación API. Se hace presente que esta información no tiene el carácter de dato sensible en los términos establecidos en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y regulada en el D.S. N°16, de 2007 de Salud, que aprobó el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud.

Las partes declaran formalmente que el presente convenio constituye el marco que regirá las relaciones entre ellas para el cumplimiento de la finalidad antes señalada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, las instituciones comparecientes se obligan a establecer e implementar todos los mecanismos, instrumentos y tecnologías que sean adecuados y necesarios para permitir el acceso, en lo posible, de un modo inmediato, directo y por medios informáticos, a la información del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

En particular, I-MED S.A., tiene la obligación de que toda la información que obtenga y procese por el uso de la "API" sólo podrá ser dispuesta para los fines informados y respecto de entidades prestadoras de servicios asistenciales de salud y no podrá darle ningún otro destino diferente o compartirla con otras entidades o empresas de otra índole.

Por su parte, la Superintendencia se obliga a la entrega de las respectivas claves de acceso a la API, así como informar de los funcionarios a cargo de la resolución de consultas.

CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad

Atendido el principio de colaboración en que se funda el presente convenio se deja expresamente establecido que la ejecución del mismo no irroga gasto alguno para la Superintendencia, por lo que los servicios que se prestan recíprocamente son gratuitos y cada parte asumirá sus respectivos costos.

CLÁUSULA CUARTA: Persona autorizada para acceso a API

I-MED S.A., designa como usuario responsable de la clave de acceso a:

Nombre: [REDACTED]

Run: [REDACTED]

Cargo: CTO

Mail: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

CLÁUSULA QUINTA: Sobre resolución de consultas

Para consultas técnicas o relacionadas a carga de datos, periodicidad o respecto a la clave de acceso, se debe realizar al mail: apis-portal@superdesalud.gob.cl.

Por otra parte, en caso de consultas sobre normativa, contenido de los Registros o de aspectos formales de la información, consultar a Encargado de la Unidad de Registro, Sr. [REDACTED], mail [REDACTED], o al profesional Sr. [REDACTED], mail [REDACTED].

CLÁUSULA SEXTA: Transacciones por segundo y detalles (TPS)

- Segundo: 60
- Minuto: 3.600
- Hora: 9.4600
- Día: 760.000
- Mes: 2.914.600
- Año: 40.775.200

CLÁUSULA SÉPTIMA: Duración y término

El presente convenio regirá desde la fecha de la resolución aprobatoria, y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de la resolución, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

No obstante, si se detecta un mal uso de la información del Registro por parte de la beneficiaria del Convenio o dicha persona jurídica deja de existir, se pondrá término inmediato al mismo y se bloqueará la respectiva clave de acceso.

CLÁUSULA OCTAVA: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA NOVENA: Ejemplares

El presente instrumento se firma en cuatro originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA: Personería

*La personería de don **FEDERICO HELMAN**, para representar a **I-MED S.A.**, consta en escritura pública de fecha 20 de septiembre de 2021, Repertorio 41.808-2021, otorgada en la 42ma Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas.*

*La personería de don **FERNANDO RIVEROS VIDAL** para representa a la **Superintendencia de Salud** consta en Decreto Afecto N°26, de 24 de marzo de 2026, del Ministerio de Salud”.*

2° DÉJÁSE ESTABLECIDO que el presente convenio no irroga nuevos gastos a la Superintendencia de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FUZ/JFL (tt)
Distribución:

- I-MED S.A
- Intendencia de Prestadores de Salud
- Fiscalía
- Archivo

JIRA: CC-192



FERNANDO RIVEROS VIDAL
SUPERINTENDENTE DE SALUD